



# El poder de la humanidad

XXXIV Conferencia Internacional  
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

28–31 de octubre de 2024, Ginebra

## Protección de la población civil y de otras personas y bienes protegidos ante el posible costo humano de las Actividades relacionadas con las tecnologías de la información y las comunicaciones durante conflictos armados

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Septiembre de 2024

**ES**

34IC/24/9.2DR  
Original: inglés  
Para decisión

Documento elaborado por el Comité Internacional de la Cruz Roja en consulta con la Federación  
Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

---

# Protección de la población civil y de otras personas y bienes protegidos ante el posible costo humano de las actividades relacionadas con las tecnologías de la información y las comunicaciones durante conflictos armados

---

La XXXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Conferencia Internacional),

*reconociendo* que un mundo cada vez más digitalizado y conectado crea oportunidades en los ámbitos social, económico, de desarrollo, humanitario y de la información y la comunicación, y que puede ayudar a salvar y mejorar vidas, incluso en situaciones de conflicto armado;

*subrayando* la importancia de la conectividad y de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) para el suministro de bienes y servicios esenciales –alimentos, agua, electricidad, calefacción, saneamiento, así como servicios sanitarios y humanitarios, entre otros– a la población civil y a otras personas protegidas, así como para que las personas civiles busquen y reciban información en formato accesible acerca de dónde encontrar seguridad y artículos esenciales para su supervivencia, y de cómo mantener el contacto entre familiares, en particular en situaciones de conflicto armado;

*recordando* que es cada vez más probable que las TIC vayan a utilizarse en conflictos armados futuros entre Estados y *tomando nota* de que las TIC, incluidas las operaciones de información que dependen de las TIC, ya se han utilizado en conflictos armados en distintas regiones;

*expresando preocupación* por el riesgo de que el uso de capacidades de TIC por las partes en conflictos armados cause daños a la población civil y a otras personas y bienes protegidos, incluso a través de fronteras internacionales, en particular, si ese uso se dirige contra o afecta incidentalmente las TIC que forman parte de bienes de carácter civil, como infraestructura crítica y servicios civiles esenciales, u obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas;

*expresando, asimismo, preocupación* por que la falta de capacidades adecuadas de detección y defensa contra actividades maliciosas relacionadas con las TIC puedan aumentar la vulnerabilidad de los Estados y los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Movimiento);

*expresando preocupación* acerca de la magnitud, la velocidad y el alcance de la desinformación, los discursos de odio y otros tipos de información dañina difundidos a través de las TIC, en particular por las redes sociales, y los riesgos de que la población civil y otras personas protegidas durante los conflictos armados se vean perjudicadas por ese uso de las TIC, por ejemplo, en el caso de que se utilicen para reclutar a niños y niñas en fuerzas armadas;

*reconociendo* que todas las personas, incluidas las mujeres, los hombres, las niñas y los niños de distintas edades, discapacidades y procedencias pueden verse afectados de distintas maneras por las actividades relacionadas con las TIC;

*observando con preocupación* que el uso de la inteligencia artificial y de otras tecnologías emergentes en actividades maliciosas relacionadas con las TIC podría exacerbar su magnitud y velocidad, así como el daño que son capaces de causar;

*tomando nota* de que las TIC posibilitan que las personas civiles realicen o apoyen actividades relacionadas con las TIC en situaciones de conflicto armado o se usan para alentarlas a hacerlo y *expresando preocupación* por el hecho de que las personas civiles podrían no conocer los riesgos que entraña su conducta ni los límites jurídicos aplicables a esta;

*recordando* que las compañías tecnológicas privadas proporcionan una variedad de productos, servicios e infraestructura relacionados con las TIC de la que dependen la población civil, los Gobiernos y las organizaciones humanitarias, incluso durante conflictos armados, y *subrayando* la importancia de la disponibilidad de estos productos, servicios e infraestructura para las poblaciones civiles;

*reconociendo* que las TIC son fundamentales para las operaciones humanitarias eficientes y eficaces, y *expresando* honda preocupación por el impacto que tienen las actividades relacionadas con las TIC en las organizaciones humanitarias, incluida la vulneración de datos y la desinformación dirigidas contra esas organizaciones, que perturban el desarrollo de las actividades de socorro, debilitan la confianza en las organizaciones humanitarias, incluidos los componentes del Movimiento, y amenazan la seguridad y protección de su personal, instalaciones y activos, y, en última instancia, su acceso y su capacidad de realizar actividades humanitarias;

*recordando* el valor jurídico y protector de los emblemas y los signos distintivos, y *expresando interés* en las investigaciones en curso por el Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (CICR), en colaboración con instituciones académicas y otros componentes del Movimiento, acerca del propósito, los parámetros y la factibilidad de un emblema digital;

*reafirmando* la resolución 4, “Restablecimiento del contacto entre familiares en un marco de respeto de la privacidad, incluso en materia de protección de los datos personales”, aprobada por la XXXIII Conferencia Internacional, y *destacando* que las cuestiones tratadas por la resolución también son importantes para la protección de otros datos humanitarios;

*tomando nota* de la resolución 12, “Salvaguardar los datos humanitarios”, aprobada por el Consejo de Delegados reunido en 2022, *acogiendo con beneplácito* los compromisos contraídos por el Movimiento para proteger los datos humanitarios, en particular en relación con el fortalecimiento de las capacidades, y *subrayando* la importancia de la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de datos para actividades humanitarias;

*tomando nota, asimismo,* de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 76/19 y del trabajo realizado por los Estados en el Grupo de Trabajo de Composición Abierta de las Naciones Unidas sobre la seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de su uso (2021-2025);

*instando* a los Estados a evitar y abstenerse de adoptar toda medida que no sea acorde al derecho internacional en su uso de las TIC, en particular la Carta de las Naciones Unidas, lo que incluye la obligación de arreglar por medios pacíficos sus controversias internacionales y la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, *reafirmando* la convicción de que ninguna disposición del derecho internacional humanitario (DIH) puede interpretarse de forma tal que legitime o autorice cualquier acto de agresión o cualquier otro uso de la fuerza, y *poniendo de relieve* que invocar el DIH no legitima ni alienta los conflictos;

*reconociendo* que las especificidades del entorno de las TIC plantean interrogantes acerca de cómo se aplican determinados principios y normas del DIH a situaciones de conflicto armado y que los Estados han adoptado diversas posturas al respecto;

*destacando* que las personas y la infraestructura esencial, así como las organizaciones sanitarias y humanitarias, están expuestas a los daños causados por las actividades relacionadas con las TIC en todo momento, *instando* a los Estados a basarse en esta resolución para adoptar medidas eficaces a fin de protegerlas de conformidad con los marcos jurídicos aplicables y sus capacidades actuales en materia de TIC, y *solicitando* al Movimiento que adopte medidas apropiadas para favorecer la seguridad en relación con las TIC y la protección de los datos en todo momento;

1. *expresa* el compromiso asumido por todos los miembros de la Conferencia Internacional de salvaguardar a la población civil y a otras personas y bienes protegidos en situaciones de conflicto armado, en particular contra los peligros causados por las actividades relacionadas con las TIC;
2. *recuerda* que el DIH se aplica solo en situaciones de conflicto armado, incluidos los principios jurídicos internacionales de humanidad, necesidad, proporcionalidad y distinción, y en esas situaciones, solo se aplica a conductas que ocurran en el contexto de ese conflicto y estén asociadas a él;
3. *reconoce* la necesidad de continuar analizando cómo y cuándo se aplican esos principios al uso de las TIC, *subraya* que recordar esos principios de ningún modo legitima el conflicto ni lo incentiva, e *insta* a los Estados a hallar un acuerdo común al respecto, *tomando nota*, a la vez, de la posibilidad de una elaboración futura de obligaciones vinculantes adicionales, de proceder;
4. *reitera* que, en situaciones de conflicto armado, las normas y los principios del DIH, incluidos el principio de distinción, la prohibición de ataques indiscriminados y desproporcionados, las obligaciones de tomar precauciones constantemente para preservar a la población civil, así como los bienes de carácter civil, en la conducción de las operaciones militares, y de adoptar todas las medidas de precaución posibles para evitar o, al menos, reducir a un mínimo los daños civiles incidentales, la prohibición de alentar o incitar a la comisión de actos violatorios del DIH y la prohibición de cometer actos o formular amenazas de violencia cuya finalidad principal sea sembrar terror en la población civil, sirven para proteger a la población civil y a otras personas y bienes protegidos, incluso contra los peligros que entrañan las actividades relacionadas con las TIC;
5. *insta* a las partes en conflictos armados a garantizar, de acuerdo con sus obligaciones jurídicas internacionales, la protección de la infraestructura esencial que presta servicios en varios Estados, como la infraestructura técnica esencial para la disponibilidad general o la integridad de internet, dentro de lo cual se incluyen los cables submarinos y las redes de comunicaciones orbitales;
6. *también insta* a las partes en conflictos armados a respetar y proteger al personal médico, las unidades y los transportes sanitarios, de acuerdo con sus obligaciones jurídicas internacionales, en particular en lo que atañe a las actividades relacionadas con las TIC;
7. *insta* a los Estados y a las partes en conflictos armados a permitir y facilitar las actividades humanitarias imparciales en situaciones de conflicto armado, incluidas las que se realizan por medio de TIC, así como a respetar y proteger al personal y los bienes humanitarios, en virtud de sus obligaciones jurídicas internacionales, en particular en lo que atañe a las actividades relacionadas con las TIC;

8. *exhorta* a los Estados y a las partes en conflictos armados a respetar de manera eficaz a las poblaciones civiles y a otras personas y bienes protegidos, de acuerdo con sus obligaciones jurídicas internacionales, en particular en lo que atañe a las actividades relacionadas con las TIC;
9. *insta* a los Estados, así como a los componentes del Movimiento, según corresponda, y en función de sus respectivos cometidos, a difundir el DIH lo más ampliamente posible en sus respectivos países, de modo que sus principios sean conocidos por toda la población, *exhorta* a los Estados a adoptar medidas para prevenir las violaciones del DIH y *recuerda* el compromiso de los Estados de adoptar las medidas necesarias para reprimir las violaciones del DIH, incluso mediante la investigación y el enjuiciamiento, cuando corresponda;
10. *alienta* a todos los componentes del Movimiento a considerar los daños que podrían provocar las actividades relacionadas con las TIC a la población civil y a otras personas y bienes protegidos, *exhorta* a todos los componentes a mejorar su preparación y capacidad para responder a los riesgos de esas actividades, en particular, teniendo en cuenta cómo se ven afectados distintos grupos de personas según sus características, por ejemplo, fortaleciendo las capacidades de detectar esos riesgos y de prevenir que las poblaciones afectadas se vean perjudicadas, e *invita* a los Estados a apoyar al Movimiento en estos esfuerzos;
11. *alienta* a los Estados, así como a los componentes del Movimiento, según corresponda y de acuerdo con sus respectivos cometidos, a adoptar medidas para que las empresas de tecnología dentro de su jurisdicción estén al tanto de que la prestación de servicios de TIC a clientes que participan o podrían participar en conflictos armados entraña determinados riesgos y a comunicarse, según proceda, con estas empresas a fin de incentivarlas a informarse mejor sobre estos riesgos y adoptar, cuando sea necesario, medidas que informen al personal sobre esos riesgos y lo protejan de ellos, y que les permitan obrar de una manera acorde al derecho aplicable;
12. *alienta* al CICR a seguir consultando y dialogando de manera activa con los Estados y los componentes del Movimiento para seguir evaluando y esclareciendo el propósito específico y la viabilidad técnica de un emblema digital, fortalecer las capacidades, siempre que sea factible, de componentes del Movimiento y Estados interesados en torno al posible uso de ese emblema en conflictos armados y a analizar posibilidades jurídicas y diplomáticas al respecto;
13. *convoca* a los componentes del Movimiento a adoptar las medidas necesarias, dentro del alcance de sus respectivos cometidos, capacidades y necesidades operacionales, para mejorar su capacidad de garantizar los niveles adecuados de seguridad informática y protección de datos, de conformidad con la resolución 12, “Salvaguardar los datos humanitarios”, aprobada por el Consejo de Delegados reunido en 2022, e *invita* a los Estados a apoyar al Movimiento en estos esfuerzos;
14. *recuerda* que el procesamiento de datos personales es necesario para que los componentes del Movimiento puedan cumplir sus cometidos, sobre todo, en virtud del DIH, de ser aplicable, y que según los Estatutos del Movimiento, ese procesamiento contribuye a la promoción del interés público y de los intereses vitales de las personas y es necesario por importantes motivos, e *insta* a los Estados y al Movimiento a cooperar para garantizar que no se soliciten ni utilicen esos datos personales para fines incompatibles con el carácter humanitario de la labor del Movimiento o de modo de socavar la confianza de las personas a las que presta asistencia, ni afectar la independencia, la imparcialidad y la neutralidad de las actividades del Movimiento;

15. *alienta* a los Estados y a los componentes del Movimiento a poner en común conocimientos y prácticas idóneas, así como a fortalecer capacidades en torno a la seguridad de las TIC, la protección de datos, el derecho internacional y la protección de la población civil y otras personas y bienes protegidos contra los peligros que entrañan las actividades relacionadas con las TIC, teniendo en cuenta los distintos niveles de recursos disponibles entre los Estados y los componentes del Movimiento.